



RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de almacenamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición, cuya promotora es José Tijeras e Hijos, SL, en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz). (2019060901)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de agosto de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una instalación destinada al almacenamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición promovido por José Tijera e Hijos, SL, en Fuente de Cantos (Badajoz) con NIF: B-****9379.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.

Tercero. La actividad se ubica en el polígono 24, parcela 46 del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X:736591.43, Y:4235432.79.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 7 de noviembre de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Fuente de Cantos, mediante escrito con fecha en el Registro Único de salida de la Junta de Extremadura de 7 de noviembre de 2016, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación; al tiempo que se solicita informe sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Con fecha 10 de febrero de 2017 se reitera la solicitud de informe técnico al Ayuntamiento. Con fecha 6 de febrero y 23 de noviembre de 2018 se vuelve a reiterar la solicitud de informe técnico al Ayuntamiento.



Sexto. Con fecha 29 de mayo de 2017 se resuelve el archivo del expediente.

Séptimo. Con fecha 1 de junio de 2017 se registra recuso de alzada por parte del titular.

Octavo. Con fecha 3 de noviembre de 2017 se emite resolución del recurso de alzada presentado, estimando dicho recurso y ordenando la retroacción del procedimiento administrativo de solicitud de autorización ambiental unificada.

Noveno. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 4 de febrero de 2019, el Ayuntamiento de Fuente de Cantos certifica que por ese Ayuntamiento se ha promovido en el procedimiento administrativo de autorización ambiental unificada AAU16/197, la participación de los interesados, en concreto, de los vecinos inmediatos, concediéndoles un plazo de 10 días para la presentación de las alegaciones que estimaran pertinentes. Durante este periodo no se recibieron alegaciones.

Décimo. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 4 de febrero de 2019, se registra informe del Ayuntamiento de Fuente de Cantos sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, del proyecto de actividad de almacén de residuos de construcción y demolición, este informe reza: “[...]se informa favorablemente la compatibilidad urbanística de la actividad[...]”.

Undécimo. La instalación almacenamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición promovido por José Tijera e Hijos, SL, en la parcela 46 del polígono 24, de Fuente de Cantos cuenta con Informe de impacto ambiental favorable en el expediente IA14/00524 de fecha 28 de febrero de 2018, en aplicación del artículo 47 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, el cual se adjunta en el anexo II de la presente resolución.

Duodécimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 28 de febrero de 2019 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo



15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios" por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a José Tijera e hijos, SL, para el proyecto de almacén de residuos no peligrosos de construcción y demolición, a ubicar en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU16/197.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos.

LER (1)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
17 01 01	Hormigón	Residuo de hormigón de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	353,53	R12 y R13
17 01 02	Ladrillos	Residuo de ladrillos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	827,26	R12 y R13
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	Residuo de cerámicos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	763,62	R12 y R13
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Mezcla de residuos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	1944,41	R12 y R13
17 02 01	Madera	Residuos de madera de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	777,76	R12 y R13



LER (1)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
17 02 03	Plástico	Residuos de plástico de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	341,74	R12 y R13
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de mezclas bituminosas	Residuos de construcción y demolición	Valorización	21,21	R12 y R13
17 04 01	Cobre, bronce y latón	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	412,45	R12 y R13
17 04 02	Aluminio	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		
17 04 05	Hierro y acero	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		
17 05 04	Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Tierras y piedras	Residuos de construcción y demolición	Valorización	803,69	R12 y R13



LER (1)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de construcción mezclados	Residuos de construcción y demolición	Valorización	5403,10	R12 y R13
20 01 01	Papel y cartón	Residuos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	135,52	R12 y R13

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación de valorización R12, relativa a, "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11", del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y R13 relativa a "acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12". En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta consiste en una separación y clasificación de los residuos mezclados según naturaleza de los mismos, almacenándolos para su posterior traslado a un gestor autorizado de residuos de construcción y demolición que procederá a su valorización.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
4. La vigencia de esta autorización queda condicionada al compromiso contractual de esta planta de almacenamiento con una planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición con autorización vigente.



Actualmente José Tijera e Hijos, SL, como titular de la planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición que se pretende autorizar, ha presentado un contrato de aceptación, por parte de Antolín Gomez Vellerino, SL, para el tratamiento de los residuos de construcción y demolición procedentes de esta planta de almacenamiento.

5. La instalación tiene una capacidad de almacenamiento de residuos procedentes de la construcción y demolición de, aproximadamente, 736 toneladas.
6. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada mayoritariamente por una superficie de 338 m² para el almacenamiento de RCD. La instalación posee una superficie hormigonada para la recepción de 288,84 m², una zona de almacenamiento de residuos peligrosos y una zona de tránsito de 162 m². Las superficies se distribuyen según la tabla siguiente:

ZONA	ÁREA (m ²)	Capacidad de almacenamiento
Caseta de control y aseos	-	No aplica
Área hormigonada de recepción de residuos	288,84	No aplica, solo descarga
Zona hormigonada y con cubierta para almacenamiento de residuos peligrosos	5	-
Zona de almacenamiento de RCDs mezclados		362 t
17 01 01 Hormigón		54,24 t
17 01 02 Ladrillos	148,94	244,08
17 01 03 Tejas y cerámicos		
17 01 07 Mezclas		
17 09 04 Residuos mezclados		63,68



ZONA	ÁREA (m ²)	Capacidad de almacenamiento
Zona de acopio de madera 17 02 01	17,80	13,56 t
Zona de acopio de yesos 17 08 02	51,50	100 t
Zona de acopio de tierras y piedras 17 05 04	51,50	200 t
Zona de contenedores	67,30	60 t
Zona de maniobras no autorizadas para el almacenamiento de residuos	162	-

7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - h -.

El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- Identificar origen, productor y titular del residuo.
- Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
- Inspección visual de los residuos recogidos.

8. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de



Extremadura, calculada en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 12.617,6 € (doce mil seiscientos diecisiete euros con seis céntimos).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme a los artículos 16.3 y 16.5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
10. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese residuos peligrosos no autorizado a recoger, este deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.



- b - Medidas relativas a la prevención, minimización,
almacenamiento, gestión y control de los residuos generados
en la actividad

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de las instalaciones	Gestor Autorizado	20 01 21*
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	Gestor Autorizado	20 03 01
Aguas aceitosas procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Separador de hidrocarburos	Gestor Autorizado	13 05 07*
Lodos de fosa séptica	Fosa séptica	Gestor Autorizado	20 03 04
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Depósito de lixiviados	Gestor Autorizados	17 05 06



2. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
 - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
3. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
4. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
1. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de RCD en el área de recepción de RCD por clasificar	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados
2. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de residuos en la zona de almacenamiento	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de residuos en la zona de almacenamiento
3. Emisión de polvo en la resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	Difuso y sistemático	-	07 09 02 00	Trasporte de los residuos dentro de las instalaciones



2. Para los focos del 1 al 3 se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- a) Se dotará la instalación de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.
- b) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.
- c) La maquinaria no superará los 30 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.
- d) En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito.
- e) No se realizarán acopios con alturas que superen la altura del cerramiento exterior de la instalación, no pudiendo superar los acopios, en ningún caso, los 3 metros de altura. El cerramiento será de un material que evite el arrastre de materiales por el viento a parcelas colindantes y tendrán unas dimensiones de 4 metros de altura más 0,5 metros de malla para evitar volados.
- f) Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento o con medidas para protegerlos del viento y con una separación suficiente de los límites de la instalación.
- g) Las emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y
de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.

La recogida de aguas pluviales será recogida por un canal abierto en el perímetro de la superficie hormigonada, que incluye la playa de descarga y zona de almacenamiento de residuos no peligrosos, vertiendo a una arqueta arenosa, conectada a un separador de grasas. El residuo recogido en el separador de hidrocarburos, previo paso por una arqueta de toma de muestras será recogido en un depósito estanco de dimensiones adecuadas.

Los residuos que queden en el depósito tras la evaporación de la humedad deberán entregarse a un gestor autorizado conforme al capítulo -b-.

Este depósito no tendrá conexión con ningún curso de agua ni verterá ni filtrará hacia ningún otro punto, no produciéndose vertido alguno hacia dominio público hidráulico. En el caso de que el depósito sobrepasara el límite máximo de llenado, se deberá proceder a su vaciado por gestor autorizado.



2. En caso de producirse aguas fecales y residuales serán conducidas a arqueta estanca para su posterior tratamiento como residuo por gestor autorizado.
3. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.
4. No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Pala cargadora	95 dB(A)
Camión	95 dB(A)

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Según el proyecto presentado no se plantea la existencia de alumbrado exterior. En caso de ser necesario iluminación, la potencia será inferior a 1 kW.



- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica en virtud del Real decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, acompañando de correspondiente medición.
 - d) Licencia de obra.
 - e) En caso de ser necesario. La autorización municipal de vertidos o la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.
 - f) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado -a.8-
 - g) Contrato vigente con gestor autorizado para el tratamiento de residuos de construcción y demolición.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe g, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.



- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.
2. Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.



2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

En particular, la autorización sectorial de tratamiento de residuos tiene una vigencia máxima de 5 años según el artículo 13.a del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias



y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 29 de marzo de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una planta de gestión de residuos de construcción y demolición.

En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento.

- Categoría Ley 16/2015: categorías 9.3 del anexo II, relativas a “Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios”.
- Actividad: Almacenamiento de residuos no peligrosos. En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento a la espera de ser retirados por gestores autorizados de residuos que procederán a la valorización o eliminación de los mismos.
- Residuos que pretende gestionar:

RESIDUO	CÓDIGO LER
Hormigón	17 01 01
Ladrillo	17 01 02
Tejas y material cerámico	17 01 03
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas, y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el cód. 17 01 03	17 01 07
17 03 02 Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01.	17 03 02
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.	17 05 04
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.	17 09 04



RESIDUO	CÓDIGO LER
Madera	17 02 01
Plástico	17 02 03
Cobre, bronce, latón	17 04 01
Aluminio	17 04 02
Hierro y acero	17 04 05

- Ubicación: La actividad se ubicará en la localidad de Fuente de Cantos, concretamente en el polígono 24, parcela 46, referencia catastral 06052A02400046 y cuyos datos de superficie son, 41.769 m² de superficie de parcela y 4.255 m² de superficie vallada para la instalación. De estos, existe una superficie sin uso autorizado de 1583,09 m² y una superficie dedicada a la actividad de 2.703,80 m².
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Caseta de control y aseos.
 - Zona de recepción hormigonada 288,84 m².
 - Zona de almacenamiento de residuos mezclados 148,94 m².
 - Zona de almacenamiento de residuos peligrosos 5 m².
 - Zona de contenedores 67,30 m².
 - Zona de acopio de maderas, yesos y tierras 121 m².
 - Separador de aguas con hidrocarburos.
 - Zona de maniobras.
- Maquinaria y equipos.
 - Pala cargadora.
 - Camión.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: IGB/bgr.

N.º Expte.: IA14/00524.

Actividad: Almacenamiento temporal de RCD's.

Datos catastrales: Polígono 24, parcela 46.

Término municipal: Fuente de Cantos.

Promotor: José Tijeras e Hijos, SL.

Visto el Informe técnico de fecha 23 de Julio de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición", en el término municipal de Fuente de Cantos, cuyo promotor es José Tijeras e Hijos, SL, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

Se proyecta la construcción de un almacenamiento temporal de RCD's que contará con plataforma hormigonada de descarga, área de almacenamiento de RCD's limpios, y caseta de almacenamiento de residuos peligrosos. Se dotará, además, de contenedores para la recogida de residuos de papel – cartón, plásticos, maderas, y metales que puedan encontrarse mezclados con los RCD's recepcionados.

La actividad se ubica en el recinto 4 de la parcela 46, del polígono 24, del término municipal de Fuente de Cantos, que cuenta una superficie de 1,2574 ha, de la cual se destinarán al proyecto 4.286,89 m². Todo el área estará vallada.

Los residuos y códigos LER para los que se solicita Autorización de Gestión de Residuos son: hormigón (170101), ladrillos (170102), tejas y materiales cerámicos (170103), mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos (170107), mezclas bituminosas no peligrosas (170302), tierras y piedras (170504), y residuos mezclados de la construcción (170904)

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias y correctoras:



1. Fase de construcción.

- Previamente a los trabajos de construcción se procederá a la retirada de la capa superficial de suelo vegetal, en la franja de terreno a ocupar por las estructuras que permanecerán en uso, así como en cualquiera de las superficies a ocupar por el desarrollo de las obras (viales, parques de maquinaria, etc), para su utilización en la restauración ambiental de la zona no ocupada por el proyecto.
- Los suelos así obtenidos se acopiarán en áreas previstas para ello, depositándose en zonas llanas, en montones de altura no superior a 1,5 metros y una pendiente inferior a 20.º, para evitar la compactación y la consiguiente pérdida de oxígeno que afecte a los microorganismos del suelo e impida la implantación de una cobertura vegetal. Se deberá aplicar un tratamiento adecuado al suelo así acopiado para evitar la erosión hídrica o eólica y mantener su estructura y funcionalidad edáfica.
- Previo al inicio de las obras se procederá al replaneo y señalización de la zona de actuación a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a esta franja, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura que permanecerá en fase de explotación, áreas de instalaciones auxiliares de obra, y caminos de acceso.
- Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a la obra, zona de acopios, y en general, cualquier actividad que suponga una ocupación temporal del suelo.
- No se realizarán en la zona de obras operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc., de la maquinaria utilizada. Sólo si fuera estrictamente necesario se habilitará un área para realizar estas labores, que dispondrá de un suelo pavimentado o en su caso, adecuadamente impermeabilizado, así como de un sistema de recogida de efluentes. En el caso de derrame accidental se utilizará un absorbente para recoger el residuo, y éste se someterá a su correcta gestión según normativa.
- Para evitar o disminuir las emisiones de polvo durante la fase de obras, se procederá al riego con agua de todas las superficies de actuación, lugares de acopio, accesos y caminos, de forma que todas las zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo. Estos riegos se realizarán con periodicidad diaria durante los meses estivales y semanal en los meses invernales.
- Se limitará la velocidad de todos los vehículos a 30 km/h., con el fin de evitar levantamiento de polvo.
- El transporte con camiones de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.



- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.

2. Fase de funcionamiento.

- Se adoptará el mismo condicionado que el establecido en fase de construcción, para aminorar la producción de ruido.
- En cuanto a la corrección de la emisión de partículas de polvo, además de aplicarse el mismo condicionado que el establecido en fase de construcción, se instalará una red de aspersores para humectar las zonas de almacenamiento de RCD's. Además, la carga de los vehículos que accedan o salgan de la instalación deberá estar convenientemente cubierta.
- Por parte del personal responsable del almacenamiento temporal de RCD's se efectuarán inspecciones y limpieza de los diferentes restos de residuos que pudieran aparecer en zonas que no correspondan a su ubicación prevista en el interior de la instalación.
- Se evitará el abandono o vertido de cualquier tipo de residuo en el interior del recinto.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse por la vía pública, y tierras colindantes.
- Para evitar la dispersión de residuos volantes (plásticos, papel - cartón), se cubrirán con una malla los contenedores en los que se almacenen, o bien se dispondrá de contenedores con cubierta para su recogida.
- La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones.
- La entrada estará cerrada fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir del vertido ilegal en la instalación.
- Respecto a los residuos peligrosos generados en la actividad, es importante resaltar que según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se



obliga a los productores de residuos peligrosos a separar y no mezclar éstos, así como a envasarlos y etiquetarlos de forma reglamentaria. Por tanto, es necesario agrupar los distintos residuos peligrosos por clases en diferentes contenedores debidamente etiquetados para, además de cumplir la legislación, facilitar la gestión de los mismos.

- Si se produjeran vertidos accidentales, se procederá a su retirada inmediata y a la limpieza del terreno afectado.

3. Características de la instalación.

- Para evitar filtraciones en el suelo, y en el agua, que pudieran tener lugar en el desarrollo de la actividad, se establece:
 - Los depósitos de gasoil, o de cualquier otro producto susceptible de contaminar el suelo, se instalarán sobre superficie impermeabilizada dotada de un sistema de recogida de efluentes. En caso de derrame accidental se utilizará un absorbente para recoger el residuo, éste se someterá a su correcta gestión.
 - La zona de llegada del material mixto o sucio dispondrá de solera de hormigón armado, y de cuneta perimetral de recogida de las aguas pluviales.
 - La zona de almacenamiento de RCD´s limpios dispondrá de solera impermeable, pudiendo optar por suelo impermeabilizado con lámina de polietileno y solera de zahorra compactada, o bien solera de hormigón armado.
 - Los contenedores de almacenamiento de impropios (papel – cartón, plásticos, maderas y metales) se instalarán en el área de almacenamiento de RCD´s limpios, o en una sector anexo a ésta, que dispondrán de solera impermeable.
 - La caseta en la que se almacenarán los residuos peligrosos que pudiesen encontrarse mezclados con los RCD´s recepcionados, dispondrá de solera impermeable de hormigón, y de contenedores estancos, cerrados, y provistos de sistema de retención de escurridos.
 - Se impermeabilizarán las cunetas de recogida de pluviales.
 - De igual manera que en fase de construcción, no se realizarán en la parcela operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, etc, de la maquinaria utilizada, disponiendo de un área de iguales características que las señaladas anteriormente en caso de ser estrictamente necesario.
- Se establecerá una red de recogida de aguas pluviales procedentes de todas las zonas de acopio de residuos (zona de descarga, zona de almacenamiento de RCD´s limpios, y



área de instalación de contenedores), que se recogerán en un depósito cerrado y estanco, que será limpiado por gestor autorizado.

- La caseta de almacenamiento de peligrosos dispondrá de un sistema estanco de recogida de posibles vertidos accidentales.
- El recinto estará distribuido y segmentado, de forma que no se produzca la mezcla de los residuos clasificados con los materiales que se encuentran en la zona de recepción pendientes de ser tratados, por tanto las distintas zonas de acopio estarán señalizadas con carteles indicativos.
- Se tomarán las medidas necesarias de tipo preventivo (diseño de las instalaciones, trabajos selvícolas, cortafuegos, etc.) a fin de minimizar el riesgo de incendio.
- Para frenar los vientos y la dispersión de partículas de polvo en la tierras circundantes, se sembrará una pantalla vegetal alrededor del cerramiento de la instalación, utilizando especies de crecimiento rápido, escasas necesidades hídricas, y de altura comprendida entre 2 y 3 metros.

4. Condiciones referentes a la gestión de los residuos.

- En la instalación descrita en el proyecto (almacenamiento temporal de RCD's) sólo se recepcionarán residuos de construcción y demolición que no sean peligrosos y que cumplan la definición establecida en el artículo 2, apartado c) del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Sólo se llevarán a cabo la operación de valorización R13 recogida en el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Además, de las operaciones de valorización R12 (intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11) sólo se ejecutarán la clasificación y separación manual de los residuos que encuentren mezclados con los RCD's.
- Durante la ejecución de las obras proyectadas y durante el funcionamiento de las instalaciones existirá un control riguroso de todos los residuos que se generen, control que abarcará su producción, almacenamiento provisional y uso o eliminación. En cualquier caso se cumplirán los preceptos técnicos y administrativos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados en relación a la producción, posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, estando obligado el titular, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.



- El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
 - Identificación de origen, productor y titular del residuo.
 - Inspección visual de los residuos recogidos.
 - Recepción exclusiva de los residuos inertes.
- Se procederá a dar tratamiento inmediato a los residuos, no permitiendo su acumulación continuada.

5. Otro condicionado.

- Son de aplicación las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental del proyecto, siempre que no entren en contradicción con el condicionado establecido en este informe de impacto ambiental.
- En la documentación aportada no se menciona la procedencia del agua necesaria para la ejecución del proyecto, por lo que se informa al promotor que cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos suficientes. En cambio, las captaciones directas de aguas, tanto superficial como subterráneas (pozos), del dominio público hidráulico, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Se facilitará en todo momento el tránsito de vehículos ajenos a las obras.
- Se repondrán todas las infraestructuras, servicios y servidumbres afectadas durante la fase de obras, y se repararán los daños derivados de dicha actividad, como es el caso de viales de acceso, puntos de abastecimiento de aguas, redes eléctricas, líneas telefónicas, etc.
- Previo al inicio de las obras se contactará con el Agente del Medio Natural José M. Sánchez Nogales (telf.: 618 811 110), para la supervisión de los trabajos, y del cumplimiento de las medidas correctoras.
- Se dejará perfectamente acondicionada la zona una vez acabadas las obras de construcción, de manera que no queden en las inmediaciones infraestructuras auxiliares o residuos resultantes de las obras, trasladando estos últimos a vertederos autorizados o retirados por gestor autorizado.
- Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.



- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
 - Si durante la ejecución de las obras se detectase algún impacto no previsto, se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, que establecerá las medidas correctoras necesarias.
 - Durante la fase de funcionamiento del proyecto se establecerá un Plan de Vigilancia Ambiental para la detección, y corrección de los impactos de la actividad sobre la flora y fauna de la zona, infraestructuras próximas, núcleos de población, usos del suelo, calidad del suelo, del agua, y de la atmósfera. Además, se llevará un registro, que se remitirá anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente, con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación y caracterización de los RCD ´s receptionados.
 - Nivel de contaminación por otros residuos de los RCD ´s receptionados.
 - Cuantificación y caracterización de impropios.
 - Destino de los impropios receptionados.
 - Cuantificación, caracterización, y destino de los residuos peligrosos almacenados.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
 - Si se produjese el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todos los acopios de residuos, a la desmantelación de las instalaciones ejecutadas para su desarrollo, y a la restauración de las superficie ocupada por éstas
6. Conforme a la calificación urbanística del proyecto, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se establece:
- Plan de Restauración.
 - En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las instalaciones construidas, y a la reposición del terreno a su estado original (tierras arables)
 - Una vez finalizada la actividad, se devolverá el terreno (agrícola) a su estado original, procediendo a la demolición de las instalaciones, retirada de todos los residuos por gestor autorizado, y mejorando la superficie mediante técnicas agronómicas adecuadas.



- Si una vez finalizada la actividad (acopio temporal de RCD´s), se pretendiese el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones existentes al nuevo proyecto y contar para ello con todas las autorizaciones exigidas.
- Plan de Reforestación.
- Dado el carácter agrícola de la parcela y las tierras circundantes, no se considera apta la reforestación de la parcela, sino que ha de mantenerse su aptitud agronómica actual de tierras arables.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de impacto ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, 23 de julio de 2014.

El Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
FDO.: ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO III

PLANO PLANTA

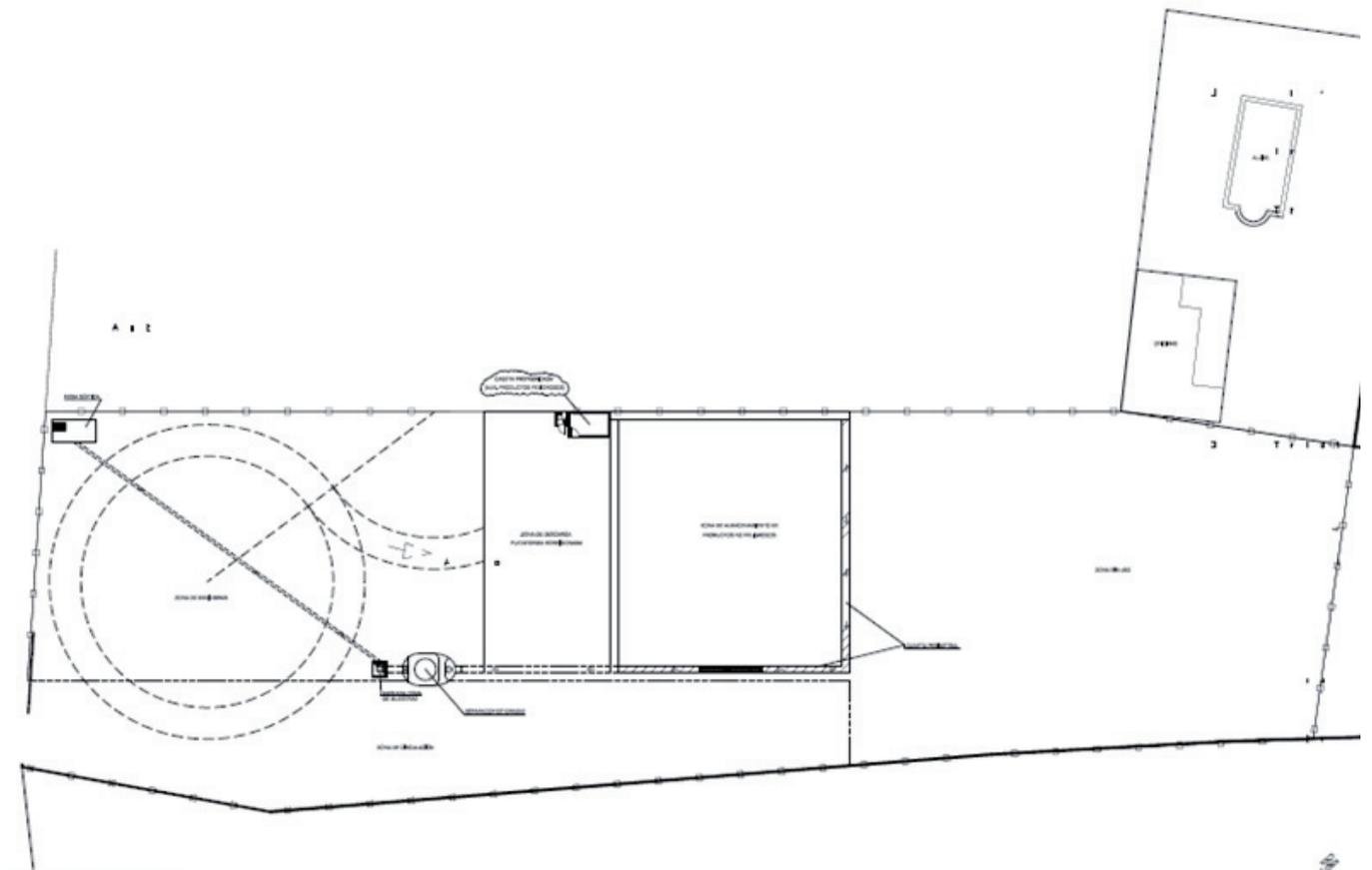


Figura 1. Plano en planta de las instalaciones

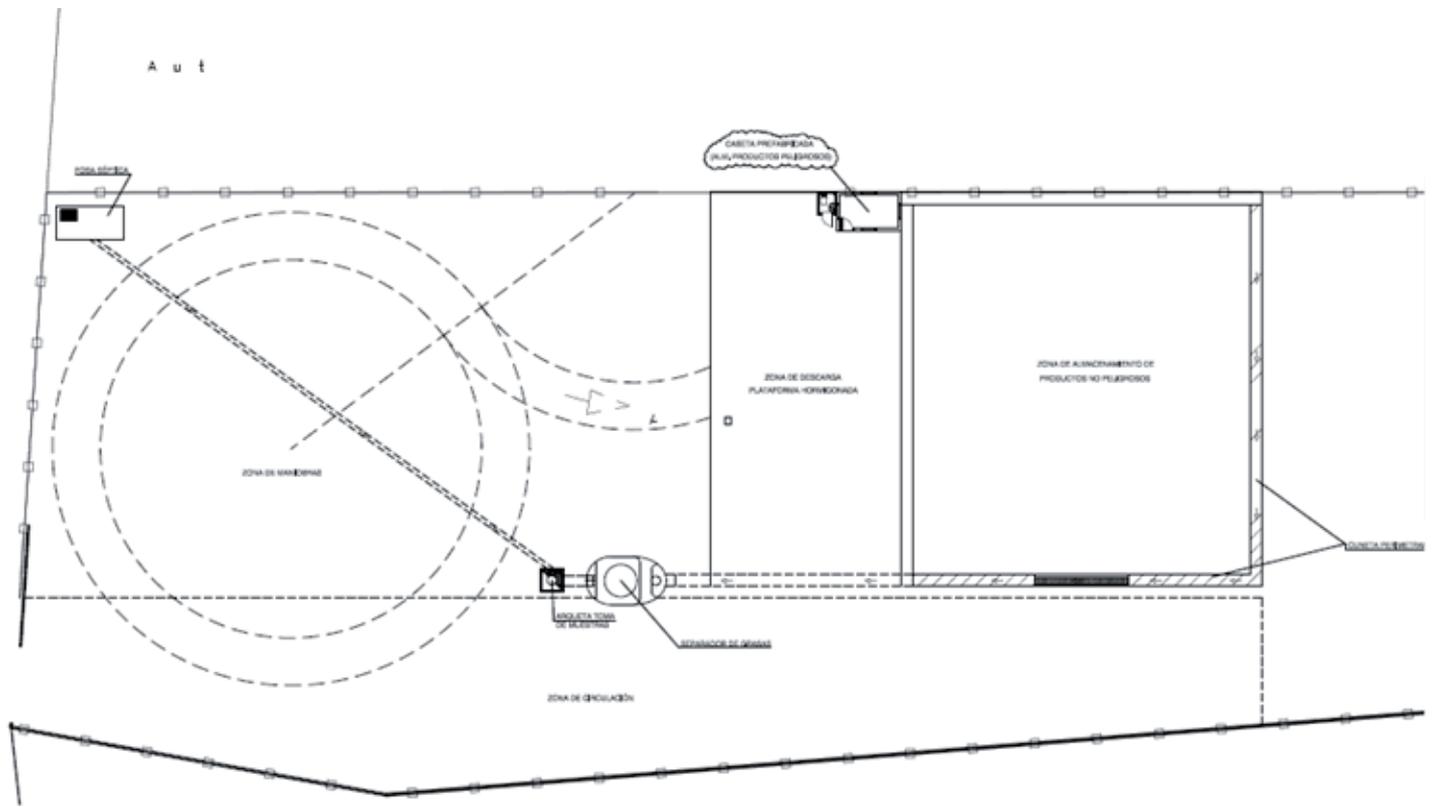


Figura 2. Plano en planta de las instalaciones



Figura 3. Plano en planta de las instalaciones

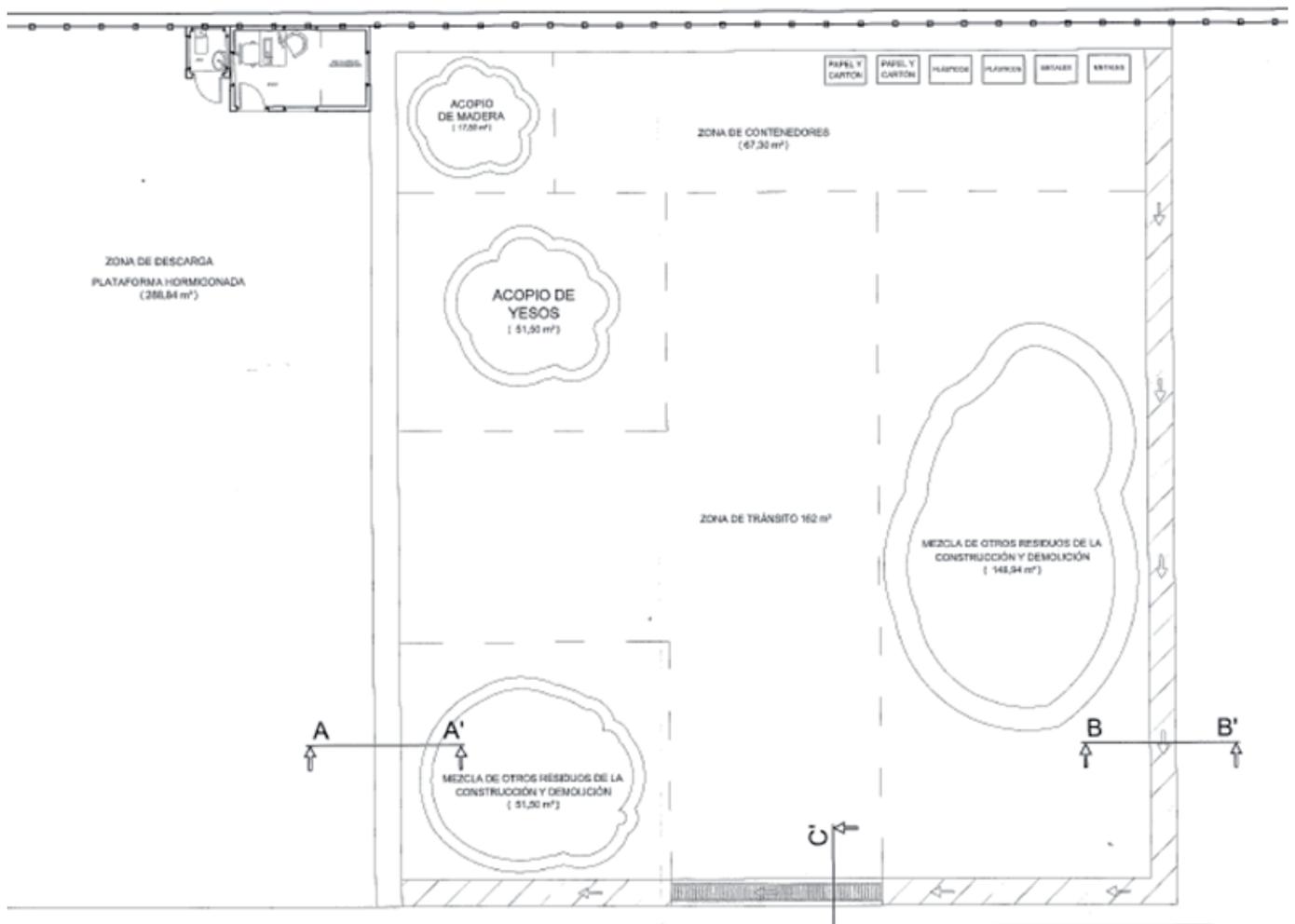


Figura 4. Plano en planta de las instalaciones

...